DESIGNACIÓN DE CONTRATISTA
CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 046-CONT-DI-2026-EMER

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.085.721 expedida en Manizales (Caldas), Alcalde Municipal de San José (Caldas) para el periodo constitucional 2024-2027, según la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 30 de octubre de 2023 y el acta de posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar (Caldas), representante legal del municipio y ordenador del gasto, con fundamento en el numeral 1 y en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atendida la solicitud de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del 1 de octubre de 2026, mediante el presente escrito procede a designar al contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026», en razón de las siguientes consideraciones:

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4, a las 7:34 a. m., con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y occidente del país, según lo consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026. Este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios y los animales, entre otros, que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

De acuerdo con lo consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, con base en los reportes preliminares emitidos con posterioridad al evento sísmico se presentaron graves afectaciones en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, representadas, entre otras, en colapsos totales y parciales de edificaciones, daños en infraestructura vial, incendios y demás situaciones derivadas de afectaciones estructurales, y los efectos del movimiento sísmico se extendieron a diferentes ciudades del centro y occidente del país, entre ellas Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, en las cuales se reportaron daños en edificaciones e infraestructura.

En el Municipio de San José (Caldas), de acuerdo con el reporte preliminar consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026 y, en cuanto a las vías, en el Decreto Municipal No. 061 de la misma fecha, se registraron el colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, con el consecuente desalojo de las familias afectadas, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan un riesgo para la permanencia de sus ocupantes, además de daños en infraestructura y vías, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de respuesta, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y las demás acciones de atención de la emergencia.

Por lo expuesto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), denominado «Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres» en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, se reunió en sesión extraordinaria el 10 de agosto de 2026, según consta en ese decreto. En dicha sesión analizó las circunstancias derivadas del evento sísmico y las afectaciones preliminarmente identificadas en el territorio, sujetas a actualización conforme avanzaran las labores de verificación y consolidación institucional.

A raíz de esta situación, el CMGRD emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública, según consta en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, decisión materializada mediante dicho decreto, por medio del cual el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición, al encontrarse reunidos los presupuestos jurídicos y materiales establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, y derogó expresamente el Decreto Municipal No. 058 del 10 de agosto de 2026, que había declarado conjuntamente la calamidad pública y la urgencia manifiesta.

De igual manera, mediante el Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta de manera directa en la situación de calamidad pública previamente declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, así como en los hechos verificables y las afectaciones sufridas en el territorio. Conforme a su artículo 2, la declaratoria «únicamente podrá servir de fundamento para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que resulten estrictamente necesarios para atender las circunstancias que la originaron y respecto de los cuales, por su naturaleza e inmediatez, no resulte posible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección», y en cada actuación contractual debe justificarse la relación directa entre la necesidad que se pretende satisfacer y los hechos que la fundamentan. Entre las medidas para la atención de la emergencia, su artículo 4 comprende, en el numeral 4, la «Remoción, transporte y disposición de escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas» y, en el numeral 7, la «Adquisición, alquiler o suministro de maquinaria, equipos, vehículos, materiales, herramientas y demás elementos requeridos para la atención de la emergencia».

En razón de la magnitud del evento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. A su vez, mediante el Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador de Caldas, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas. Ambas declaratorias se consignan en los considerandos de los Decretos Municipales No. 060 y No. 061 del 11 de agosto de 2026.

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo del mismo artículo, declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998 bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, dispone: «Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».

«Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

»Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia».

Al respecto, el legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, al regular su aplicación, estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: «Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

Las disposiciones antes señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. De igual forma, es procedente cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas y, en general, ante escenarios de similar gravedad que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales. Entre ellos se destaca el emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, según la cual la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43, incorporó la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa; se trata de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando, debido a circunstancias de conflicto o crisis, resulta del todo imposible celebrar dichos contratos a través de la licitación pública, es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo tercero del Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, el CMGRD coordinó la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación, cuyo objetivo general es realizar la atención de la emergencia presentada en el municipio de San José, Caldas, en las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta y recuperación de manera oportuna y efectiva, y cuya revisión por el CMGRD quedó registrada en el propio Plan con fecha del 21 de agosto de 2026.

Mediante oficio del 1 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, como dependencia responsable de la línea de intervención «Maquinaria amarilla» del Plan de Acción Específico para la Recuperación, solicitó al Alcalde Municipal adelantar la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026».

Como se evidencia, el sismo registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de calamidad pública y de fuerza mayor que hace necesario designar un contratista y celebrar posteriormente el contrato para la remoción, el cargue y el retiro de los escombros generados por la emergencia, y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas.

El nexo causal entre el evento y el objeto es directo: los escombros provienen del colapso total y parcial de las viviendas afectadas por el sismo y de las demoliciones e intervenciones de edificaciones en riesgo previstas en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 («Evaluación técnica, inspección técnica y visual, estabilización o contención, demolición o intervención de edificaciones que representen riesgo para la vida o integridad de las personas») y en el Plan de Acción Específico para la Recuperación; el Plan prevé su recolección calle a calle para la limpieza de vías en la zona urbana e identifica su acumulación en el sector La Gaviota como «una línea directa de vectores y enfermedades». Su permanencia compromete la movilidad, la seguridad y la salubridad de la población.

En cuanto a la temporalidad, el artículo 8 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 dispone que la causal excepcional «procederá únicamente mientras subsistan las circunstancias que hagan necesaria la atención inmediata de las situaciones que dieron origen a la urgencia manifiesta», y su inciso segundo agrega: «Una vez desaparezcan dichas circunstancias o las necesidades puedan ser atendidas mediante los procedimientos ordinarios de selección, no podrá acudirse a la presente declaratoria como fundamento para nuevas contrataciones».

Se designa a **CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO**, persona natural que obra en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas) y con NIT 4.549.063-6, por las siguientes razones: es propietario de los dos equipos requeridos, la retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos (Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 144695, número de registro MC748548, expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira) y la volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público (Licencia de Tránsito No. 10037772572, expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede Chocontá); acredita experiencia en el alquiler y la operación de su maquinaria, certificada el 3 de septiembre de 2026 por el Consorcio Construcciones HSJ en la obra de reposición de la nueva infraestructura de la E.S.E. Hospital Departamental San José del municipio de San José, departamento de Caldas; y la tarifa de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo, fijada por la entidad, es igual a la más baja de las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, el contratista cuenta con la capacidad técnica y operativa, la experiencia y la idoneidad requeridas para asumir de manera inmediata la ejecución de «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA

Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026», por lo que se le considera en capacidad de cumplir el objeto contractual y de dar una respuesta inmediata a la contingencia presentada, situación que se certifica mediante documento anexo, el cual hace parte integrante de la presente designación.

VALOR: el valor del contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a monto agotable, con una tarifa de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo, fijada por la entidad con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026 e igual a la más baja de ellas, lo que equivale a 172,41 horas efectivas estimadas, con una distribución indicativa entre los equipos que programa el supervisor. La tarifa es integral y comprende el operador o el conductor, el combustible, los lubricantes, el mantenimiento, la movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, y los tributos y deducciones a cargo del contratista.

PLAZO: el plazo de ejecución del contrato se estableció en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución que se autoriza en la presente designación, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra. En todo caso, el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal, ni el término de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026.

GARANTÍAS: aunque el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no hace obligatorias las garantías en la contratación directa, la entidad decide exigirlas, decisión que se motiva en el riesgo que comporta la operación de maquinaria pesada en vías y frente a edificaciones afectadas por el sismo, tanto para la ejecución del contrato como para terceros. En consecuencia, el contratista constituirá a favor del Municipio de San José (Caldas), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías que se relacionan a continuación, con la suficiencia y la vigencia allí señaladas:

Amparo	Suficiencia	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000)	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($350.181.000)	Plazo de ejecución del contrato

Las garantías ampararán los riesgos del contrato desde el 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución, y la de cumplimiento se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato; si la aseguradora no otorga cobertura para el periodo ya ejecutado, el contratista responderá directamente por los daños causados en él.

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, que se rigen por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política, artículos 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366; la Ley 1523 de 2012; la Ley 80 de 1993, artículos 41, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a); los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; y la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD).

Con fundamento en el inciso cuarto del artículo 41 y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Alcalde Municipal autoriza al contratista designado para iniciar de inmediato la ejecución del objeto el 1 de octubre de 2026, y la presente designación constituye la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad; de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos para el registro presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 22 de agosto de 2026, la elaboración de los documentos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito.

Como constancia se firma en San José (Caldas), el primero (1.º) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto

YULI ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas (E)
Secretaria gestora

SANTIAGO MONTOYA ROJAS
Componente de Contratación
Técnico

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Asesor Jurídico (contratista)
Jurídico

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Estructuró: César Alberto Arcila Restrepo